

Barajas.—«Colegio El Pilar», establecido en la calle Aero-nave, bloque primero A, bajo izquierda, Colonia Nuestra Señora de Loreto, por doña Hortensia Carmen Pilar Llorente Clemente.

Getafe.—«Colegio-Academia Bérmar», establecido en la calle Perales, número 11, por don Pablo Ortiz Bravo.

Provincia de Orense

Capital.—«Colegio del Carmen», establecido en la avenida de Santiago, número 101, bajo, por doña María del Carmen Gómez Andrade.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Capital.—«Colegio Champsaur» (femenino), establecido en la calle Diego Zorita, número 3, por doña Encarnación Champ-saur Millares.

Provincia de Pontevedra

Capital.—«Colegio Delia», establecido en la calle Loureiro Crespo, número 42, por doña Elisia Acuña García.

Vigo.—«Colegio Santa Catalina», establecido en la calle Ara-gón, número 64, bajo, por doña Rosa Marina Seijo García.

Corujo-Rozo (Ayuntamiento de Vigo).—«Colegio El Divino Salvador», establecido por don Basilio Toyos Alonso.

Provincia de Zaragoza

Capital.—«Colegio Jardín de Infancia Los Angeles», estable-cido en la calle Agustín de Quinto, número 4, por don Santi-gago Teixeira Palomar

Provincia de Norte de Africa

Ceuta.—«Colegio San Francisco Javier», establecido en la calle Cinco Hermanos Lahulet, número 4 (barriada de San José), por don Manuel Herrera Lara.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el De-creto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el plazo de treinta días, a con-tar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Industrial Castellana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Industrial Castellana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso interpuesto por la «Sociedad Industrial Castellana, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de marzo de 1965 sobre retribución de jornada laboral, debemos declarar como declaramos la incompetencia de la Delegación de Trabajo de Valladolid y órganos jerárquicos superiores para resolver la reclamación a que este recurso se refiere; reservando a los productores reclamantes el ejercicio de su acción ante la jurisdicción laboral competente, sin hacer expresa imposición de las costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Manuel Roberes.—José de Olives. Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Murillo Díez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Murillo Díez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Jesús Murillo Díez, don Antonio Silva Domínguez, don José María Vega del Barco, don Diego Rosado Blanco, don Luis Eduardo Sánchez Felipe, don Senén Escudero Mallo, don Juan José Mirat Celdrán, don Agustín Ramos Guija, don Eustaquio Sánchez Franco, don Rafael Cabezas Coca y don Carlos Simón Rodríguez Monsálvez contra el acuerdo del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1966, confirmatorio de las Resoluciones de la Dirección General de Previsión, adoptadas en los expedientes promovidos a instancia de dichos demandantes, que rechazaron la petición de reapertura de la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y absolvemos a la Administración y al Instituto Nacional de Previsión de la demanda contra ellos interpuesta, declarando el acuerdo recurrido ajustado a derecho, válido y subsistente; todo sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubí.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que queda derogado el artículo segundo de la Orden de 16 de junio de 1967.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 16 de junio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de julio último, por la que se dotaba a la Residencia Sanitaria «Francisco Franco», de Barcelona, de dos nuevos equipos quirúrgicos de urgencia, concedía al Instituto Nacional de Previsión la facultad de convocar un concurso de traslado entre los actuales Jefes de equipos quirúrgicos de urgencia, previo a la convocatoria del correspondiente concurso-oposición para la provisión de las dos plazas que en dicha Orden se creaban.

Como quiera que en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social no está previsto el concurso de traslado entre facultativos, se estima aconsejable dejar en suspenso la autorización que en dicha Orden ministerial se concedía al Instituto Nacional de Previsión, con el fin de atemperarla a lo que el mencionado Estatuto Jurídico determina sobre provisión de plazas vacantes en los servicios sanitarios de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo tercero de la Orden de 16 de junio de 1967 quedará redactado en la siguiente forma:

«Se faculta al Instituto Nacional de Previsión para proveer, mediante concurso-oposición libre, las dos plazas a que se refiere el artículo primero de la presente Orden.»

Art. 2.º Queda derogado el artículo segundo de la Orden de 16 de junio de 1967.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefina Muñoz Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefina Muñoz Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso que interpuso doña María Josefina Muñoz Pérez, perteneciente al Cuerpo Técnico-Administrativo a extinguir, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 30 de junio y 19 de noviembre de 1966, esta denegatoria de la reposición sobre cómputo de años de servicios efectivos prestados al Estado, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que el tiempo que la citada doña María Josefina Muñoz Pérez desempeñó sus funciones de Oficial de Jurados Mixtos y Magistraturas de Trabajo—1 de julio de 1934 a 13 de agosto de 1940—tiene que serle ponderado en cuanto al percibo de trienios y restantes consecuencias retributivas a partir de 1 de octubre de 1965, según el artículo 2.º del Decreto 1252/1966, de 12 de mayo; todo ello sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Suffo Aguirre.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Suffo Aguirre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Suffo Aguirre, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que anulamos y dejamos sin efecto, mandamos que se reconozcan al interesado tres coma diez puntos en segunda columna en la especialidad de Pulmón y Corazón en la Escala Nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, abierta por Orden de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, con rectificación de la Escala en armonía con tal puntuación, sin hacer declaraciones sobre costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en siete hojas de papel de oficio, serie U, números 8178303, 8178305, 8178310, 8178312, 8178320 y el presente 8178324, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Antonio Esteve.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no habiendo lugar a la declaración de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado y estimando el recurso interpuesto por la representación de «Antracitas de Brañuelas, S. A.», debemos anular como anulamos la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, dictada por la Dirección General de Previsión el día veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, así como el acta a aquélla levantada el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

por la Inspección Provincial de Trabajo de León y por la que resultaba deudora por descubierta de cuotas de Mutualismo Laboral de sus empleados desde octubre de mil novecientos sesenta y tres a agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, de una cantidad total de quinientas diecisiete mil noventa y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos, de cuyo pago la declaramos absuelta; sin hacer expresa imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Previsión dictada en el expediente de Seguridad Social número doscientos noventa y ocho de mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de trece mil sesenta y cinco pesetas con sesenta céntimos; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olivares.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Cross»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Cross»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «S. A. Cross», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y cinco y de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatorias de otras inferiores que asignaron al empleado administrativo de la Empresa de don Amadeo Llovet Gallego el grado cuarto del Convenio Colectivo Sindical de la referida Sociedad: declaramos que las expresadas resoluciones son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer especial imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.